



C. Carlos Antonio Solano Granados
Representante legal de la empresa

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0135/03/22

Expediente: 11GU2022X0008

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el **C. Carlos Antonio Solano Granados**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Parador Gerardo S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "Estación de Servicio Parador Gerardo S. de R.L. de C.V.", (PROYECTO), con pretendida ubicación de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Bulevar Vicente Valtierra No. 7536, Cañada de Alfaro, C.P. 37238, León, Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de marzo de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito de la misma fecha, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2022X0008** y número de bitácora **09/MPA0135/03/22**.
2. Que el 16 de marzo de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 10 del mismo mes y año, el periódico "**Al Día**" de fecha 12 de marzo de 2022, en el cual en la Página 25, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **084382/03/22**.
3. Que el 17 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/11/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

ambiental durante el periodo del 10 al 16 de marzo de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

4. Que el 25 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 01 de abril de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/11/2022 de la Gaceta Ecológica del 17 de marzo de 2022, durante el periodo del 18 de marzo al 01 de abril de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 24 de mayo de 2022, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en la información de la MIA-P del **PROYECTO** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, se realizó la solicitud de información adicional al **REGULADO** para el **PROYECTO**, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3989/2022, la cual, consistió en lo siguiente:

EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo II. Descripción del proyecto.

1. Revisar y presentar los datos correctos de las áreas y la sumatoria correcta de las áreas del **PROYECTO**.

III.- Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

2. Realizar la vinculación del **PROYECTO** con la UGAT correcta, señalando la aptitud principal, Política de Manejo, Objetivo General de la UGAT en relación con el escenario posible, usos condicionados, meta de la UGAT en relación al objetivo general, así como señalar las acciones con las que dará cumplimiento a los criterios de la misma.
3. Realizar la vinculación del **PROYECTO** con la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) correcta, señalando las acciones con las que dará cumplimiento a los criterios de regulación ambiental de dicho ordenamiento.
4. Realizar la vinculación con argumentos técnicos y legales de como dará cumplimiento con cada una de las Normas Oficiales Mexicanas ambientales aplicables al **PROYECTO** en materia de residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, emisiones a la atmósfera, vida silvestre, y contaminación del suelo, en cada una de las etapas del **PROYECTO** (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) emitidas por la Secretaría y/o esta **AGENCIA**.

Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

5. *Delimitar técnica y gráficamente el SA y AI del PROYECTO, utilizando elementos fisiográficos, ambientales y/o sociales, describiendo los criterios para la delimitación, de tal forma que se identifiquen las interacciones y alcances que el PROYECTO tendrá sobre los componentes ambientales, adjuntando una imagen dónde se visualicen los límites determinados, además de indicar la superficie de cada una.*
6. *Verificar y replantear la información descriptiva para los componentes bióticos (clima, geología y geomorfología, fisiografía, suelo e hidrología subterránea y superficial) abióticos (flora y fauna) y con ello elaborar el diagnostico ambiental. Para tal efecto deberá considerarse exclusivamente la extensión del SA, AI y AP. Se hace precisión en que deberá evitarse proporcionar información que exceda la delimitación del SA delimitado.*
7. *Describir el estado de alteración y/o conservación de cada una de las áreas delimitadas (SA, AI y AP) que permitan al REGULADO contar con una estimación objetiva sobre la calidad ambiental del ecosistema que se verá influenciado o afectado por el desarrollo del PROYECTO.*

Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

8. *Considerando la información de los capítulos anteriores el REGULADO deberá aplicar de manera correcta la metodología para la identificación de los impactos ambientales que se presentarán para el PROYECTO en cada uno de los componentes ambientales para cada una de las etapas del mismo.*

Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. *Presentar las medidas de mitigación de cada uno de los impactos identificados en cada componente ambiental para cada una de las etapas del PROYECTO identificados en el capítulo anterior.*

Capítulo VII. Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas.

10. *Describir los Pronósticos Ambientales sin proyecto, con proyecto y si medidas de mitigación y con proyecto y con medidas de mitigación.*
11. *En este sentido y considerando lo señalado en los capítulos IV, V y VI y con la finalidad de: a) garantizar que se lleven a cabo las medidas de prevención, mitigación o compensación propuestas; b) dar seguimiento a los impactos ambientales relevantes identificados y poder determinar, de manera inmediata, cuando los niveles de los mismos se acerquen a un nivel crítico no deseado; c) valorar y verificar la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación o compensación propuestas; d) proponer, en su caso, ajustes o modificaciones a las mismas para evitar afectaciones ambientales, o establecer nuevas medidas para atender los impactos ambientales; e) realizar el monitoreo de las variables físicas, químicas y biológicas que indiquen cambios en el comportamiento del SA como resultado de la interacción de las obras y actividades del proyecto, y f) determinar impactos ambientales no previstos en la MIA-P y con fundamento en el artículo 12 fracción VII del REIA, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental en el cual se presente lo siguiente:*

Objetivo(s).

- a) *Los componentes ambientales sujetos de afectación, el(los) impacto(s) ambiental(es) relevante(s) en éste(os), y la descripción detallada de la(s) medida(s) ambiental(es) o el(los) programa(s) propuesto(s) que atienda(n) el(los) impacto(s) ambiental(es).*
- b) *Los indicadores para el seguimiento o el monitoreo de cada una de las medidas o planes propuestos.*
- c) *Medidas adicionales que pudieran incorporarse para el caso de que las propuestas no cumplan con su objetivo.*
- d) *El(los) responsable(s) de la ejecución de la(s) medida(s) o programa(s).*





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

7. Que el 01 de junio de 2022, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/3989/2022** de fecha 24 de mayo de 2022, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo.
8. Que el 09 de junio de 2022, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGCC**, el escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGCC/3989/2022** de fecha 24 de mayo de 2022, mismo que quedó registrado con el número de folio **091091/06/22**.
9. Que esta **DGCC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el **C. Carlos Antonio Solano Granados**, acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 58,345 fecha 22 de junio del año 2021, formalizada ante la fe del Lic. Jorge Humberto Carpio, Titular de la Notaría Pública Número 95, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato.

- II. Que esta **DGCC**, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 07 a 13 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos a vehículos automotores, en un predio con pretendida ubicación en Bulevar Vicente Valtierra No. 7536, Cañada de Alfaro, C.P. 37238, municipio de León, Guanajuato, con una superficie total de 5,928.53 m² de los cuales el **PROYECTO** se desarrolla en 4,598.83 m²; la capacidad nominal de almacenamiento será de 200,000 litros, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque con capacidad de 100,000 litros para almacenar para Gasolina Magna.
- 1 tanque bipartido con capacidad de 100,000 litros de los cuales 60,000 litros serán para combustible Diésel y otro de 40,000 litros para Gasolina Premium.

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparan dentro del predio es la siguiente:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Área	Superficie m ²	Porcentaje %
Zona de oficinas (Planta Alta)	108.45	--
Cuarto de máquinas	10.26	0.22
Cuarto eléctrico	6.10	0.13
Cuarto de limpios	10.08	0.22
Facturación	9.03	0.20
Baños públicos (mujeres)	13.66	0.30
Baños públicos (hombres)	13.66	0.30
Baños empleados	18.29	0.40
Closet de aseo	1.60	0.03
Patio	4.90	0.11
Circulaciones internas (P.B.)	14.00	0.30
Escaleras	6.87	0.15
Áreas de dispensarios	277.53	6.03
Estacionamiento	491.87	10.70
Área de tanques	128.62	2.80
Áreas verdes	448.88	9.76
Circulaciones peatonales	427.36	9.29
Plazoleta	441.87	9.61
Cuarto de sucios	3.38	0.07
Cuarto de residuos peligrosos	3.38	0.07
Tienda de conveniencia	144.16	3.13
Local A	222.00	4.83
Local B	599.82	13.04
Local C	45.39	0.99
Circulaciones vehiculares	1250.82	27.20
Muros perimetrales	5.31	0.12
Superficie total	4598.84	100.00%

Las coordenadas geográficas del PROYECTO son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 15Q, DATUM WGS 84	
	X	Y
1	228077.58	2338020.51
2	228144.34	2337987.58
3	228069.21	2337909.79
4	228036.93	2337927.18
5	228060.79	2337970.69
6	228044.79	2337978.80
7	228072.11	2338013.56

Asimismo, el REGULADO manifiesta en la **Página 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con 4 dispensarios de doble posición de carga con 24 mangueras con la siguiente configuración:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de combustible Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 27 y 28 del Capítulo II de la MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 06 meses y para las etapas de operación y mantenimiento se estima en 30 años; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 22 a 53 del Capítulo II de la MIA-P** e información adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

- c) El **REGULADO** señaló que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 51** denominada "*Bajío Guanajuatense*", con Política Ambiental de restauración, protección y aprovechamiento sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para agricultura. Las características y estrategias aplicables a dicha UAB se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
18.2	51. Bajío Guanajuatense	Centro y sur de Guanajuato
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración y aprovechamiento sustentable.	Alta	Agricultura
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Forestal	Ganadería	Minería - PEMEX
Estrategias sectoriales	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló en la información adicional, que al **PROYECTO** le aplica la actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato 2040 (**PEDUOET**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (**UGAT**) **197**, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGAT	197
Política Ecológica	Aprovechamiento Sustentable
Política Territorial	Mejoramiento
Criterios	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Tur01, Tur02, Tur03, Tur05, Tur06, Tur07, Tur08, Tur09, Tur10, Tur11, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ahu01, Ahu02, Ahu03, Ahu04, Ahu05, Ahu06, Ahu07, Ahu08, Ahu09, Ahu10, Ahu12, Ahu13, Ahu14, Ahu17, Ahu18, Ahu19, Ahu20, Ahu21, Ahu22, Ahu27, Ifp03, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl20, Ifl23, Ifa03, Ifa05, Sol01, Sol02, Sol04, Inl01, Inl02, Inl03, Inl04, Inl05, Inl06, Inl07, Inl08, Inl10, Inl11, Inl12, Inl13, Inm02, Inm03, Inm04, Inm05, Inm06, Inm07, Inm08,



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

	Inm09, Inm10, Inm11, Inm13, Inm19, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08
Estrategias	EAm15, EAm16, EAm17, EAm19, EAm20, Eft01, Eft02, Eft03, Eft04, Eft05, Eft06, Eft08, Eft09, Eft10, Eft11, Eft12, Eft13, Eft14, Eft15, Eft16, Eft17, Eft18, EUr19, Eft20, Eft21, Eft22, ESo01, ESo02, ESo03, ESo06, ESo07, ESo08, EEc11, EEc12, EEc13, EEc15.

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Criterios	Vinculación
Ahu13. Los residuos sólidos generados por establecimientos comerciales, de servicio e industrias dentro del ámbito urbano, deberán ser separados, almacenados y depositados de acuerdo a la normativa aplicable.	El REGULADO señaló que los residuos sólidos serán separados según su naturaleza y características y se dispondrán según especificaciones de la normativa aplicable.
Inl02. Se aplicarán medidas continuas de prevención, mitigación, control o compensación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis en las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y manejo integral de residuos sólidos.	El PROYECTO no es de carácter industrial, sin embargo, se tomarán las medidas de prevención, mitigación y control necesarias en cada una de sus etapas para disminuir los impactos mencionados.
Inl03. Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.) Se instrumentará un plan de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, así como planes de emergencias en respuesta a derrames o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	El PROYECTO contará con un programa interno de protección civil y un análisis de riesgo con las indicaciones pertinentes para actuar en casos de emergencia, dentro de la estación de servicio. Para la población en general, corresponde a las autoridades municipales en materia de protección civil dar las indicaciones en caso de emergencia.
Inl06. Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos dando un manejo integral adecuado y privilegiando la valorización sobre su disposición final.	El PROYECTO no es de carácter industrial. Sin embargo, se dará un manejo adecuado a los residuos, cumpliendo las normas aplicables.
Inl17. En las zonas de recarga de bajo potencial, las instalaciones industriales deberán contar con la implementación de obras hidráulicas que propicien la conducción de escurrimientos superficiales a zonas de mayor potencial de recarga o su aprovechamiento de aguas superficiales para disminuir la explotación subterránea.	El PROYECTO no es de carácter industrial. Sin embargo, se respetará el porcentaje de área de absorción indicada por las autoridades municipales y se propondrá un sistema de reutilización de aguas pluviales.
Inl11. Se controlarán y reducirán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión, actividades de proceso y las emisiones indirectas derivadas por transporte de personal, productos, materias primas entre otros. Se deberá contar con programas de reducción de emisiones o compensación durante la operación del establecimiento industrial, aprobados por las autoridades en la materia.	El PROYECTO no es de carácter industrial. Sin embargo, dentro de las medidas de prevención y mitigación se propondrán acciones para mantener las emisiones de la maquinaria y vehículos dentro de los límites permitidos, en las diferentes etapas del proyecto.
Inm03. Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionados	El PROYECTO contará con un programa interno de protección civil y un análisis de riesgo con las





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Criterios	Vinculación
con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, etc.) Se instrumentará un plan de emergencias para la evacuación de la población en caso de accidentes, así como planes de emergencias en respuesta a derrames o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	indicaciones pertinentes para actuar en casos de emergencia, dentro de la estación de servicio. Para la población en general, corresponde a las autoridades municipales en materia de protección civil dar las indicaciones en caso de emergencia.
Inm07. Las actividades industriales deberán prevenir y reducir la generación de residuos dando un manejo integral adecuado y privilegiando la valorización sobre su disposición final.	El PROYECTO no es de carácter industrial. Sin embargo, se dará un manejo adecuado a los residuos, cumpliendo las normas aplicables.
Inm08. Las industrias deberán contar con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles determinados por la autoridad competente. Se prohíbe el depósito de residuos sólidos, así como las descargas industriales sin tratamiento a cuerpos de agua permanentes o temporales.	El PROYECTO no es de carácter industrial. Sin embargo, se tiene contemplado en el diseño de la red sanitaria del proyecto, dispositivos para la separación y tratamiento de aguas residuales antes de su descarga a la red municipal.
Inm09. Toda infraestructura industrial donde exista riesgo de derrames deberá contar con diques de contención acordes a tipo y volumen de almacenamiento y conducción.	El PROYECTO no es de carácter industrial. Sin embargo, el proyecto cuenta con sistemas de seguridad para prevenir y contener derrames de sus elementos de almacenamiento y conducción.
Inm19. Se controlarán y reducirán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión, actividades de proceso y las emisiones indirectas derivadas por transporte de personal, productos, materias primas entre otros. Se deberá contar con programas de reducción de emisiones o compensación durante la operación del establecimiento industrial, aprobados por las autoridades en la materia.	El PROYECTO no es de carácter industrial. Sin embargo, dentro de las medidas de prevención y mitigación se propondrán acciones para mantener las emisiones de la maquinaria y vehículos dentro de los límites permitidos, en las diferentes etapas del proyecto.
If110. Los proyectos de infraestructura que se promuevan deberán considerar la incorporación de vegetación arbórea en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser nativas y acordes a los diferentes tipos de vialidades, para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por efecto del viento.	Se tiene contemplado reforestar las áreas verdes del proyecto con vegetación nativa

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con las estrategias y criterios, aplicables señalados en el **PEDUOET** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

Asimismo, el **REGULADO** señaló en la información adicional, que al **PROYECTO** le aplica la Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato (**PMDUOETLG**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (**UGAT**) 12, por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGAT	12
Política Ecológica	Aprovechamiento Sustentable (Urbano)
Política Territorial	Consolidación
Aptitud principal	Urbana
Lineamientos	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18

El **REGULADO** realizó la vinculación con los lineamientos de regulación ecológica aplicables al **PROYECTO**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Lineamientos	Vinculación
6. Fomentar el uso de agua tratada en el riego de áreas verdes y disminuir el uso de agua potable.	El REGULADO señaló que se propondrá un sistema de recuperación de agua pluvial para riego.
7. Se deberán de conservar y fomentar la reforestación de los cauces que se encuentren dentro de la UGAT.	Aún y cuando el PROYECTO no se encuentra en algún cauce, el REGULADO señaló que e sembrará vegetación nativa en las áreas verdes del PROYECTO .
8. Se deberán de conservar y fomentar la reforestación de las cañadas y cauces dentro de la UGAT.	
9. Fomentar la reforestación de las áreas verdes con especies nativas de la región en base al catálogo de plantas silvestres en el paisaje urbano y aplicar los criterios establecidos en la paleta vegetal.	Se sembrará vegetación nativa en las áreas verdes del PROYECTO .
10. Vigilar que las industrias cuenten con programas de manejo de residuos sólidos conforme a la legislación y reglamento en la materia.	El manejo de residuos será hecho de manera adecuada y su disposición estará a cargo de empresas autorizadas.

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los lineamientos, aplicables en el **PMDUOETLG** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, asimismo, el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- d) Conforme al Programa de Ordenamiento Local del Municipio de León y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la Página 69 del Capítulo III de la MIA-P, esta DGGC detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **PROYECTO**, toda vez que se ubica en unas



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

zona cuyo uso del suelo corresponde a corredor urbano S3 servicio de intensidad alta y zona ZCU (Zona de Consolidación Urbana).

- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El REGULADO señaló que durante la etapa de construcción, se prohíbe el empleo de agua potable para las actividades de compactación y elaboración de concretos y morteros, los contratistas deberán obtener agua cruda o tratada transportada en pipas. Se contratará el servicio de sanitarios móviles para los trabajadores temporales que participarán en la construcción de las obras con abastecimiento de agua potable. En la etapa de operación, Se deben de instalar sanitarios ahorradores de agua de 6 L por descarga.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
NOM-044-SEMARNAT-2017.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoníaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	El REGULADO manifestó que los vehículos de carga y maquinaria debe estar en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con el programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y sometidos a un programa de mantenimiento preventivo por parte de los contratistas.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se establece en esta manifestación de impacto ambiental que los vehículos a diésel que se empleen en la construcción del proyecto de la estación de servicio deben de contar con el certificado de verificación vigente emitido por la entidad correspondiente del Estado.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>Todos los residuos que se generen en las diversas etapas del PROYECTO serán colocados de manera temporal en recipientes debidamente rotulados y sitios específicos de acuerdo a su clasificación. Por ningún motivo se revolverán entre unos y otros.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Las fuentes de emisión de ruido que se presenten durante la construcción operación y mantenimiento del centro de asociada con este proyecto deberán cumplir con los límites establecidos, Los automóviles camionetas y camiones utilizados durante el desarrollo del proyecto deberán cumplir con los límites máximos permisibles según la NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores. Además, todos los vehículos deberán circular con el escape cerrado y a baja velocidad. Se establece que toda la maquinaria y equipos deben contar con silenciadores y mofles.</p>
<p>NOM-005-SEMARNAT-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</p>	<p>El REGULADO manifestó que se efectuará la verificación del diseño del proyecto conforme a la norma por una unidad de verificación, así como verificar que la construcción de la estación de servicio cumpla con la totalidad de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos establecidos en la norma.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que delimitó el **SA** en una superficie de 2,890,974.474 m², considerando "...la ubicación geográfica del trazo del proyecto y una distancia aproximada de 1 km alrededor de este, para lo cual se utilizaron las coordenadas tomadas en el recorrido de campo con el





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

apoyo de geolocalización móvil, dentro de la Zona 14 Q los cuales fueron posicionados apoyados principalmente en los sistemas de datos vectoriales generados por el INEGI y los generados para las Microcuencas en el estado de Guanajuato, así como la utilización de sistemas de información geográfica. Por lo que con el procedimiento antes mencionado se determinó que el Sistema Ambiental (SA) el cual es definido por los atributos físico-ambientales y socioeconómicos del área, se ubica dentro de las Microcuenca Hidrológica "12BeAAC" y estaría influenciado directamente por los atributos de estas".

Aspectos abióticos:

El SA y AP, presenta un clima de tipo Semiárido, templado (BS1kw), temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C, con Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual, geomorfológicamente, el SA pertenece a la Sierra y Altiplanicie de la Mesa Central que se ubica por encima de los 2000 msnm y representa una provincia fisiográfica caracterizada por zonas montañosas cubiertas en su mayoría por rocas volcánicas cenozoicas. Las rocas más antiguas que afloran en la Mesa Central son facies marinas de edad triásica, así como componentes sedimentarios que consisten principalmente en lutita, arenisca y caliza; en algunas localidades las lavas y los sedimentos se encuentran intercalados. En la base, la secuencia consiste en conglomerados y rocas volcánicas de composiciones riolíticas y andesíticas; hacia la cima se observa una secuencia cenozoica en donde aparecen basaltos alcalinos de edad mioceno y cuaternario. La geología se compone principalmente por rocas sedimentarias tipo arseníscas, calizas y conglomerados (57.58%); las rocas ígneas, intercaladas con riolitas y tobas (12.84%) y metamórficas que incluye esquistos (1.54%). A ello se suman los suelos de tipo residual (14.07%) y aluvial (9.08%) que predominan en la parte oriente del municipio. Cabe señalar que en el AP se presentan rocas de tipo sedimentario; edafológicamente, el SA presenta en la parte norte, en los terrenos planos y ligeramente ondulados, hay Phaeozem háplico y Regosol éutrico; existe también Phaeozem lúvico y Litosol de textura media, en la zona centro los suelos son de tipo Phaeozem lúvico, Castañozem lúvico, Regosol éutrico con Phaeozem lúvico y Chernozem cálcico, todos de textura media en terrenos planos o ligeramente ondulados. En el AP de manera particular se presenta el tipo de suelo Phaeozem. Hidrológicamente, el SA incide en dos cuencas que corresponden a la cuenca Río Lerma-Salamanca con la subcuenca Río Guanajuato y abarca el 0.33% del territorio municipal; y la cuenca Río Laja con la subcuenca Río Laja-Peñuelitas en el 99.67% del territorio municipal.

Aspectos bióticos:

Vegetación. - El predio se encuentra dentro de una zona urbanizada, pero en los alrededores aún existe vegetación natural, se encuentran especies nativa como Sauce y Mezquite, pero también especies exóticas como el Pirul. En la parte norte del predio existen áreas verdes privadas que están compuestas principalmente por vegetación introducida dentro de la que encontramos diversas especies como Senecio (*Senecio salignus*), cedro (*Cedrus sp.*) y fresno (*Fraxinus sp.*), pero también hay algunos ejemplares arbóreos nativos de Mezquite (*Prosopis sp.*). Cabe señalar que ninguna de las especies se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Fauna. - con respecto a la fauna, el **REGULADO** señaló que en el interior del predio se observó solo algunas aves silvestres de especies que comúnmente se hallan en áreas urbanas como tordos (*Molothrus sp.*) y palomas silvestres (*Columba sp.*), por lo que ninguna de las especies se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental.

El sitio del **PROYECTO** se encuentra inmerso en una zona urbana y el potencial de afectación al sistema ambiental es mínima debido a que el predio no se tiene la presencia de ninguna especie, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

El paisaje es de tipo urbano y el establecimiento de la Estación de Servicio se considera que es compatible con este paisaje urbano de la zona de estudio pues el proyecto no contempla ningún tipo de construcción ni el derribo de arbolado o retiro de vegetación, por lo que no se alterara la imagen urbana ni el paisaje actual del sitio.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **PROYECTO** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 109 del Capítulo V de la MIA-P** e información adicional, que utilizó como metodología la matriz de interacción de Leopold, que consiste fundamentalmente en cuadros de doble entrada en los que las filas o renglones se enlistan los componentes o factores del medio susceptibles de ser afectados, y en las columnas se detallan las actividades y características de los proyectos o actividades a desarrollar en cada una de las etapas de la obra.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.



XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto. Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas. 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar diariamente durante la época de secas riegos con agua tratada, en dos horarios al día, matutino y vespertino. Los vehículos de carga y maquinaria deberán estar en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con el programa de mantenimiento periódico de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y sometidos a un programa de mantenimiento preventivo por parte de los contratistas. Los automóviles camionetas y camiones utilizados durante el desarrollo de esta etapa deberán cumplir con los límites máximos permisibles según la NOM-080-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores. Además, todos los vehículos deberán circular con el escape cerrado y a baja velocidad. Se establece que toda la maquinaria y equipos deben contar con silenciadores y mofles. Para mitigar la generación de ruido, se establecerán jornadas de trabajo dentro de los horarios diurnos.
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles). Mayor consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Demanda de agua potable. Generación de aguas residuales. 	<ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe el empleo de agua potable para las actividades de compactación y elaboración de concretos y morteros, los contratistas deberán obtener agua cruda o tratada. Para prevenir el derrame de sustancias y/o residuos que puedan contaminar el agua durante época de lluvias, se colocarán dentro del proyecto y de forma estratégica, 4 contenedores con capacidad de 200 lts cada uno para almacenar de manera temporal los residuos generados por las obras y actividades del proyecto. Mantenimiento y limpieza de las áreas verdes del proyecto que permiten la infiltración del agua pluvial, así como del sistema de drenaje pluvial que permite que los escurrimientos del área del proyecto fluyan aguas abajo en su dirección natural original.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del carácter topográfico del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> • El REGULADO señaló que el material pétreo debe de provenir de bancos autorizados por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y si es el caso de otros Estados deben contar con las autorizaciones relativas. Se efectuará almacenamiento en el sitio de materiales pétreos y se cubrirán con lonas para evitar que se dispersen partículas. • Se colocarán estratégicamente en la zona de obras tambos de 200 litros de capacidad con tapa, debidamente identificados para la colecta de los residuos sólidos. Los residuos domésticos serán dispuestos por el servicio de limpia municipal y los de obra, a los sitios indicados por la autoridad. • Se debe efectuar riegos con agua tratada, por lo menos, en dos horarios al día, matutino y vespertino. • Dentro de la zona de obras, estará prohibida la realización de reparaciones mecánicas mayores en la maquinaria y cambios de aceites y lubricantes, estos deben realizarse en sitios específicos para ello, fuera del predio. • Se recomienda elaborar e implantar un programa interno de manejo integral de los residuos sólidos, en donde se promuevan labores de reutilización y reciclaje de materiales. • Los residuos generados por las actividades de mantenimiento y limpieza que sean peligrosos de acuerdo a la normatividad aplicable se deben de disponer hacia empresas especializadas para su disposición final.
-------	---	---	--

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y, dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-005-SEMARNAT-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato 2040 Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León, Guanajuato, Programa de Ordenamiento Local del Municipio de León y con sustento en





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** "Estación de Servicio Parador Gerardo S. de R.L. de C.V.", con pretendida ubicación en Bulevar Vicente Valtierra No. 7536, Cañada de Alfaro, C.P. 37238, León, Guanajuato.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de construcción, operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGCC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGCC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGCC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **REGULADO** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.

Handwritten signature



Handwritten signature



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

4. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGE EPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGE EPA**.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6061/2022

Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como, los **ordenamientos** aplicables en materia de **impacto y riesgo ambiental**.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Carlos Antonio Solano Granados**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Parador Gerardo S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 11GU2022X0008
Bitácora: 09/MPA0135/03/22
Folios: 084382/03/22 y 091091/06/22

